



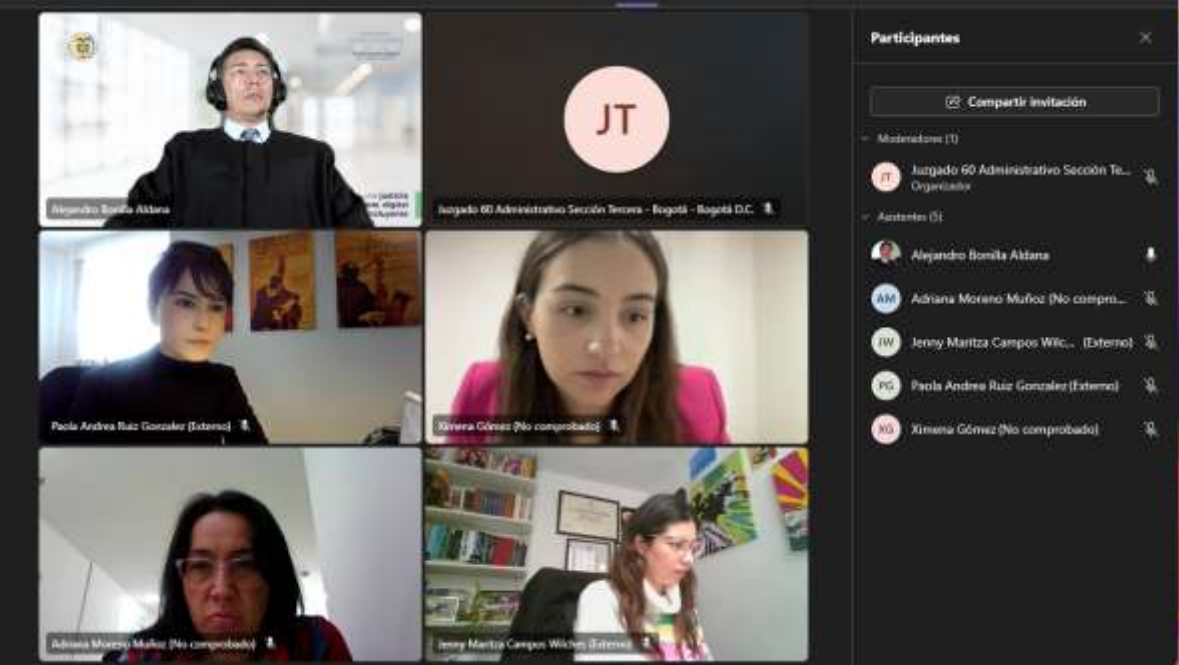
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL 029 DE 2025

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00296-00
Demandante	Sociedad TICSOCIAL S.A.S
Demandado	Ministerio de Salud y Protección Social Superintendencia Nacional de Salud Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Enlace de audiencia	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjhhZig3YjYtNmU4Ni00YjRjLWE0NTAtNjhhN2JmMjRjM2Ew%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c7794e96-e7e5-419e-ad73-fb4a2f12ce56%22%7d
Enlace expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343060202300296001100133

1. INTRODUCCIÓN

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá da inicio a la audiencia inicial dentro del presente proceso, en los términos señalados en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, iniciándose la grabación siendo las 2:40 p.m.

2. INTERVINIENTES





Sujeto	Nombre	Usuario
Juez	Alejandro Bonilla Aldana	abonilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Profesional Universitario	Diana Piedad Casas Garzón	dcasasg@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parte demandante	Claudia Ximena Gómez Amaya	c.gomez@peyg.com.co gerenciaescalantegroup@gmail.com
Superintendencia Nacional de salud	Adriana Moreno Muñoz	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co adrianam.moreno@supersalud.gov.co
Nación – Ministerio de Salud y Protección Social	Jenny Maritza Campos Wilchez	jcampos@minsalud.gov.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
ADRES	Paola Andrea Ruíz González	notificacionesjudiciales@adres.gov.co paola.ruiz@adres.gov.co
Ministerio Público	María Cristina Muñoz Arboleda	mcmunoz@procuraduria.gov.co

Se tiene como apodera de la demandante a la abogada Claudia Ximena Gómez Amaya, titular de la C.C. 1.071.940.886 y T.P. 314.418.

Se tiene como apoderada de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a la abogada Paola Andrea Ruíz González, titular de la C.C. 1.022.373.346 y de la T.P. 288.456 del C.S.J.

3. SANEAMIENTO

Se deja constancia que, una vez revisada la actuación surtida, el Despacho no encuentra alguna causal de saneamiento o de nulidad procesal que invalide lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que indiquen si tienen solicitudes de saneamiento o de nulidad.

Demandante	Sin observaciones
Superintendencia Nacional de Salud	Sin observaciones
Nación – Ministerio de Salud y Protección Social	Sin observaciones
ADRES	Sin observaciones

4. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Fueron resueltas mediante auto del 24 de octubre de 2024.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se procede a indagar a las partes respecto a los hechos acerca de los cuales están de acuerdo y demás extremos de la demanda, a fin de fijar el litigio.

De la lectura de la demanda y las contestaciones de la Superintendencia Nacional de Salud y el Adres, se observa, que únicamente no existe controversia sobre la existencia de las resoluciones expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud en el proceso de intervención forzosa y las expedidas en el proceso de liquidación de Saludvida S.A. E.P.S. (liquidada).

Respecto al Ministerio de Salud y Protección Social, ésta cartera ministerial indicó que no le costa la ocurrencia de ningún hecho, razón por la que serán objeto de prueba.



Al tratarse de un medio de control de reparación directa, el debate probatorio girará en torno a los elementos de la responsabilidad, por lo que debe acreditarse la existencia de un hecho dañoso, el nexo de causalidad y el daño, su alcance y cuantificación.

Así, en el presente caso la controversia surge respecto de la existencia del hecho dañoso entendido como la intervención forzosa, tardía e ineficiente de la EPS Saludvida, que conllevó a la determinación del desequilibrio financiero en el proceso liquidatorio, sin obtener el pago de los servicios de tecnología en salud, prestados a la EPS liquidada, conforme el Contrato de Prestación de Servicios 22 de 2019, suscrito entre TICSOCIAL y Saludvida EPS.

Frente al nexo causal que se plantea a título de falla del servicio, debe establecerse si éste se atribuye como consecuencia de la presunta omisión de la Superintendencia de Nacional de Salud respecto de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre Saludvida S.A. E.P.S. (liquidada) y su proceso liquidatorio, así como la intervención tardía, lo que impidió que la sociedad demandante pudiera obtener el pago de las acreencias a su favor por los servicios prestados.

Respecto al ADRES, frente a la tardanza en los procesos de conciliación de pagos y giros a la EPS para que asumiera sus obligaciones con los prestadores, lo que no permitió que el flujo de caja diera lugar a una buena operabilidad de la EPS, situación que dio como resultado la liquidación de las obligaciones adeudadas a la demandante.

Y por último respecto del Ministerio de Salud y Protección Social por la omisión en la ejecución de políticas y medidas adecuadas en materia de salud y protección social frente a la EPS, lo que trajo como consecuencia el no pago de las obligaciones causadas en cabeza de ésta.

Respecto al daño, la controversia se presenta frente a su ocurrencia y alcance, representado en perjuicios de orden material.

Demandante	Sin observaciones
Superintendencia Nacional de Salud	Sin observaciones
Nación – Ministerio de Salud y Protección Social	Sin observaciones
ADRES	Sin observaciones

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida la etapa conciliatoria ante la imposibilidad de alcanzar alguna forma de acuerdo.

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Se abre a pruebas el presente proceso hasta por un término de cuarenta días y se procede a su decreto de la siguiente forma:

8.1 POR LA PARTE DEMANDANTE

8.1.1 DOCUMENTALES

Aportadas con la demanda y su reforma



- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos 22-2019, celebrado entre Saludvida S.A. EPS y TICSOCIAL S.A.S.
- Copia de facturas de venta de TICSOCIAL S.A.S.
- Copias de actas de seguimiento de Saludvida S.A.
- Copia de la certificación de la Gerente Nacional Administrativa de Saludvida del 10 de septiembre de 2019
- Copia de la Resolución 0769 del 30 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se adiciona la Resolución 0079 del 30 julio de 2021, por la cual se reconocen y se clasifican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación"*
- Copia del Anexo 1 - Deudas-Laborales de Saludvida E.P.S.
- Copia del Anexo 2- Deudas IPS
- Copia de los Anexos 3 y 4 – Deudas Quirografarias
- Copia del recurso de reposición interpuesto por TICSOCIAL S.A.S., junto con su soporte de radicación
- Copia de correo electrónico del 17 de febrero de 2022
- Copia de la Resolución 0192 del 5 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TICSOCIAL S.A.S. ... contra la Resolución N° 0079 del 30 de julio de 2021"*
- Copia de la Resolución 005853 del 30 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a SALUDVIDA S.A. EPS – SALUDVIDA EPS ... mediante Resolución 002010 del 29 de octubre de 2015"*
- Copia de la Resolución 008896 del 1 de octubre de 2019 *"Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS Saludvida"*
- Copia de la Resolución 0769 del 30 de diciembre de 2021 *"Por la cual se adiciona la Resolución 0079 del 30 de julio de 2021 por la cual se reconocen y califican acreencias a cargo de la masa de liquidación de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación"*
- Copia de los anexos 1, 2, 3 y 4 correspondientes a deudas laborales y quirografarias
- Copia del recurso de reposición en contra de las Resoluciones 0768 y 0769 del 30 de diciembre de 2021, junto con su soporte de radicación
- Copia de la constancia de notificación de la Resolución 0192 del 5 de noviembre de 2021
- Copia de la Resolución 0808 del 25 de abril de 2022 *"Por la cual se declara configurado el desequilibrio financiero de Saludvida EPS en liquidación"*, junto con el correo de notificación
- Copia de correo electrónico del 20 de febrero de 2023 – cuentas por pagar
- Copia de la petición de cuentas por pagar de TICSOCIAL a la EPS Saludvida
- Copia de peticiones dirigidas a la EPS Saludvida
- Copia de la acción de tutela de TICSOCIAL contra la EPS Saludvida
- Copia del acta de reparto del Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
- Copia de la sentencia del 19 de abril de 2023 proferida por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
- Copias de las respuestas a solicitudes
- Copia de la Resolución 000324 del 12 de marzo de 2015 *"Por la cual se ajusta y actualiza el manual de funciones y competencias laborales de la Superintendencia Nacional de Salud"*
- Copia de la Resolución 002010 del 29 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta medida preventiva de vigilancia especial a Saludvida EPS"*
- Copia de la Resolución 0995 del 22 de marzo de 2023 *"Por la cual se declara terminada la existencia legal de la EPS Saludvida S.A.",* junto con la notificación por aviso
- Copia del manual específico de funciones y competencias laborales de la SuperSalud



- Copia de la Resolución 1076 del 22 de junio de 2006 "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de Planta de Personal de la Superintendencia Nacional de Salud*"
- Copia del informe de Cumplimiento de la Contraloría General de la República del 31 de diciembre de 2017
- Copia del informe de actuación especial de Fiscalización de la Contraloría a Saludvida EPS S.A. en liquidación
- Copia del Oficio 20232100004066602 del 5 de abril de 2023 de la Supersalud
- Copia de la acción de tutela
- Copia del acta de reparto
- Copia del auto admisorio y de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 58 Administrativo de Bogotá, en la acción de tutela con radicación 11001-33-43-058-2023-00128-00
- Copia del oficio 20231300000701241 del 10 de mayo de 2023 de la Supersalud
- Copia del informe de reclamos en salud a Saludvida EPS en el periodo 2014-2019
- Copia de la certificación de créditos de TICSOCIAL S.A.S.
- Copia del oficio 202342401555442 del 29 de junio de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social
- Copia del oficio 202342401319851 del 12 de julio de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social
- Copia de la respuesta a la proposición 20

Los certificados de existencia y representación legal, poderes y agotamiento de requisito de procedibilidad, no son pruebas sino anexos.

No se tendrá en cuenta la Resolución 00800 del 17 de marzo de 2015 por la cual se establece el manual de funciones y competencias laborales del Ministerio de Salud y Protección Social toda vez que no tiene relación con la fijación del litigio ni están destinadas a probar algún hecho.

Se niegan por improcedentes las pruebas relacionadas con las costas procesales (contrato de prestación de servicios profesionales y certificados de existencia y representación legal), pues el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, señala que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas y estas se liquidan en los términos de la mencionada norma y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la sentencia del Consejo de Estado para justificar la procedencia del medio de control, constituye criterio auxiliar de interpretación y no una prueba en sí misma.

8.1.2 A REQUERIR

Se ordena librar comunicación a:

- La Superintendencia Nacional de Salud para que remita copia digital de los siguientes documentos relacionados con Saludvida EPS:
 - a. Copia de la Resolución 003218 del 13 de marzo de 2019
 - b. Informes de gestión presentados por Saludvida EPS relacionadas con requerimientos realizados por la Superintendencia de Salud o entes de control, desde el año 2014 al año 2019
 - c. Documentos que hayan sido puestos a disposición de Saludvida EPS, como medida para salvar o en favor de la misma, entre las que se pueden encontrar i) análisis de la información de fuentes disponibles, ii) resultados y hallazgos de las auditorías, iii) informes de los contralores, iv) resultados de otras acciones de vigilancia e



- inspección encaminadas a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y de la gestión del riesgo
- d. Informe si requirió o adelantó otras investigaciones contra Saludvida EPS, diferentes a la medida preventiva de vigilancia especial, intervención forzosa administrativa y posterior liquidación entre 2014 y 2019
 - e. Informe el total de las peticiones, quejas y reclamos contra Saludvida EPS y presentados ante la EPS entre los años 2014 a 2019
 - f. Informe el número de afiliados a Saludvida EPS para los años 2014 a 2019
 - g. Manuales de funciones de la Superintendencia de Salud, con sus respectivas modificaciones y/o adiciones o aclaraciones

Las Resolución 005853 del 30 de noviembre de 2017, ya obra en el expediente por lo que resulta innecesario librar comunicación en este sentido.

De la misma manera respecto de las resoluciones, 002010 del 29 de octubre de 2015, 003424 del 17 de noviembre de 2016, 001574 del 19 de mayo de 2017, 008114 del 29 de junio de 2018, 011766 del 28 de diciembre de 2018, 006326 del 28 de junio de 2019, 000239 del 25 de enero de 2019, 000427 del 6 de febrero de 2019 y 000660 del 18 de febrero de 2019, pues fueron aportadas por la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los antecedentes administrativos como se verá más adelante.

Se niega la solicitud de oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que remita informes, conceptos, comunicaciones, requerimientos, investigaciones, o cualquier otro tipo de documento o información relacionada con Saludvida EPS entre 2014 y 2019, pues la demandante elevó solicitud en los mismos términos y dicha cartera ministerial trasladó la petición a la Superintendencia Nacional de Salud por ser la competente.

8.2 POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

8.2.1 DOCUMENTALES

Expediente Administrativo Saludvida S.A. EPS Liquidada que contiene:

- Resolución 002010 del 29 de octubre de 2015 por la cual se adopta medida preventiva de vigilancia especial a la EPS Saludvida
- Resolución 003424 del 17 de noviembre de 2016 por la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS Saludvida
- Resolución 005853 del 30 de noviembre de 2017 por la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS Saludvida
- Resolución 001574 del 19 de mayo de 2017 por la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS Saludvida
- Resolución 008114 del 29 de junio de 2018 por la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS Saludvida
- Resolución 011766 del 28 de diciembre de 2018 por la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS Saludvida
- Resolución 006326 del 28 de junio de 2019 por la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la EPS Saludvida
- Resolución 008896 del 1 de octubre de 2019 por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS Saludvida
- Resolución 000660 del 18 de febrero de 2019 que aclara la resolución anterior
- Resolución 000427 del 6 de febrero de 2019 que ordenó mantener la orden de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud



- Resolución 09200 del 7 de octubre de 2019 que corrige un error formal de numeración de la Resolución 008896 del 1 de octubre de 2019, quedando 009017 del 10 de octubre de 2019.
- Resolución 000239 del 25 de enero de 2019 que ordena la cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, junto con su comunicación
- Resolución 2022130000000168-6 del 21 de enero de 2022 que prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS Saludvida
- Resolución 2022130000007447-6 del 21 de octubre de 2022 que prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS Saludvida
- Resolución 2022130000001565-6 del 22 de abril de 2022 que prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS Saludvida
- Resolución 0995 del 22 de marzo de 2023 por la cual se declara terminada la existencia legal de la EPS Saludvida S.A.
- Escritura pública 855 del 22 de marzo de 2023 de la Notaría 39 del Circulo de Bogotá de mandato con representación para la liquidación de la EPS Saludvida
- Escritura pública 740 del 15 de marzo de 2024 de la Notaría 39 del Circulo de Bogotá de mandato con representación para la liquidación de la EPS Saludvida

8.2 POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

No aportó pruebas con la contestación de la demanda

8.3 POR LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

8.3.1 DOCUMENTALES

- Copia de la Resolución 0001012 de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*"
- Copia del Decreto 1429 de 2016 "*Por medio del cual se modifica la estructura del ADRES*"

Respecto de la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023, se anunció, pero no se aportó

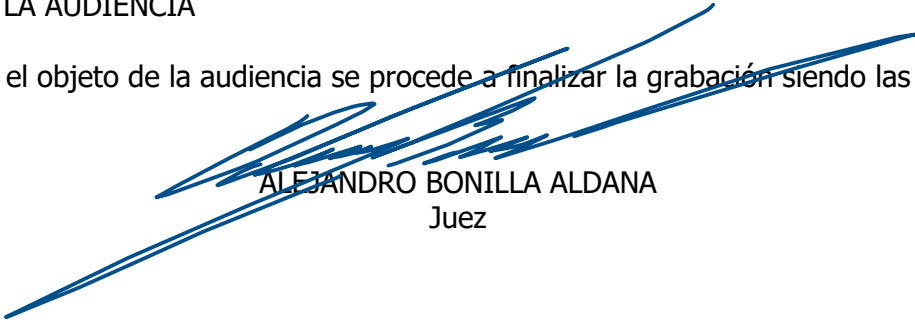
8.3 AUDIENCIA DE PRUEBAS

Una vez obtenido el material documental solicitado, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas por auto separado, que será notificado por estado.

Quedan las partes notificadas en estrados y se les concede el uso de la palabra a fin de que indiquen si interponen recursos, a lo cual responden de forma negativa.

9. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 3:07 p.m.


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se insertan en la providencia que fija fecha para la audiencia

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co quedara inhabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRÁ EN CUENTA COMO PRUEBA ENLACES DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDENCIA

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual “SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES”, adjuntado el debido poder conferido.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Firmado Por:



Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2b9d8622959dfa08f4b5a8c82700f7c07a1a924a74cb64e796a2d0db6557ba**
Documento generado en 11/04/2025 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>